

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de “Fundación una Galicia Moderna”, se constituye una organización de naturaleza fundacional de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio está afectado de manera permanente a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

El artículo 27.26º del Estatuto de Autonomía para Galicia le atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre el régimen de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.

La Fundación constituida una vez inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la ley 7/1983 , de 22 de junio, de Régimen de las Fundaciones de Interés Gallego, modificada por la ley 11/1991, del 8 de noviembre, el Decreto 248/1992, de 18 de junio por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las fundaciones de interés gallego, por la ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, por el ordenamiento jurídico-administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento; por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos; por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos establezca el Patronato y por la restante legislación de general aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda fijado en A Coruña, calle Caballeros nº 29, 1º.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio social, con inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones en la forma prevista en la legislación vigente, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en toda la Comunidad Autónoma de Galicia, si bien para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá establecer tantas sedes como el Patronato considere oportuno en territorio nacional o extranjero.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

1-. La Fundación una Galicia Moderna se constituye con el fin de promover, incentivar y ejecutar cualquier tipo de iniciativa dirigida a impulsar el desarrollo de la economía, de mejorar el conocimiento y la imagen de Galicia y de constituirse en Organismo Intermedio de la sociedad civil gallega ante la Unión Europea.

2-. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación desarrollará, entre otras, las actividades siguientes:

a) FORMACIÓN:

- Formación de interés para los miembros del Colegio de Economistas de A Coruña u otros colectivos afines, en especial postgrados y masters.
- Cursos monográficos de interés para universitarios gallegos.

b) BECAS Y AYUDAS:

- Premios Ideas para la creación de empresas.
- Tutores para la definición de carreras profesionales.

- Dotación de becas de inicio profesional en colaboración con Entidades Públicas o Privadas.

c) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS.

d) PUBLICACIONES :

- Revista “Galicia en Clave Económica”. “Revista Atlántica de Economía”.
 - En colaboración con la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de A Coruña.
 - Pretende ayudar a conocer la realidad económica manteniendo una permanente atención hacia el análisis de los principales problemas económicos del Área Atlántica.
- Edición de Libros: Colección Aplica.
 - Financiación y creación de Empresas.
 - Planificación de la sucesión en la empresa familiar.
- Revista electrónica “Documentos de Trabajo en Análisis Económicos”.
 - Revista digital canalizada en estos momentos a través de 285 universidades de todo el mundo, especialmente de Europa y de América Latina y Caribe.
 - La revista, a la que se accede a través de la página web de la entidad colegial [http:// eawp.economistascoruna.org](http://eawp.economistascoruna.org) pretende servir para acercar a los profesionales y dar a conocer documentos de trabajo realizados por investigadores que trabajan en las diferentes áreas de la economía.
- Edición de discos y Programación de todo tipo de actividades culturales.
- Edición de libros, revistas o cualquier medio de comunicación que se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

- Cualesquiera otras actividades necesarias para el cumplimiento de los referidos fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la Fundación, dentro de sus fines, para aquellos objetivos concretos que, a juicio de éste, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO III.

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 7-. Destino de rentas e ingresos.

1-. A la realización de los fines fundacionales deberán destinarse, cuando menos, el ochenta por cien de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, tras el pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional.

2-. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 8-. Beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores de la prestación por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

TITULO IV

GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.-Órganos de la Fundación.

1. Órgano de Gobierno.

La Fundación estará regida por un Patronato, compuesto por quienes ostenten los cargos de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña, de acuerdo con lo dispongan los estatutos vigentes para dicha entidad, y en tanto permanezcan en el ejercicio de sus respectivos cargos colegiales, no alcanzando tal cualidad sino con la aceptación formal y expresa del mismo en los términos legalmente previstos.

El Patronato, para llevar a cabo los fines propios de la Fundación, podrá organizar Comités cuyos miembros serán designados y revocados libremente por el mismo.

2. Si lo considera oportuno el Patronato, podrá nombrar un gerente que llevará a cabo las siguientes funciones:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y del Patronato.
- Proponer gastos y pagos y preparación de rendición de cuentas.
- Elaborar proyecto anual de presupuestos.
- Jefatura ordinaria del personal.
- Elaborar informes y realizar propuestas de acciones al Patronato.
- Dirigir, gestionar e inspeccionar la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de sus fines, de acuerdo a las directrices del Presidente y del Patronato.
- Las que asuma por delegación del Presidente y del Patronato.
- Informar al menos dos veces al año de la ejecución del Plan Estratégico.

3.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Patronato corresponderán a los patronos que ejerzan esos mismos cargos en el Colegio de Economistas de A Coruña y que,

precisamente por desempeñarlos, sean miembros del Patronato.

Si lo estima conveniente el Patronato, podrá nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente y un Vicesecretario que sustituirán al Presidente y Secretario, respectivamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio.

4.- Tendrán carácter de miembros Fundadores aquellos que hayan firmado en su día el Acta Fundacional, a fin de reconocer sus eminentes servicios a la Fundación y su labor en la constitución de la misma.

5.- Tendrá condición de Presidente de Honor, con carácter vitalicio, el Presidente Fundador, que desempeñará las funciones de representación que le encomiende el Patronato.

Artículo 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 11-. El Presidente.

Al Presidente le corresponde:

- a) Representar la Fundación y asumir la representación legal del Patronato.
- b) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones del Patronato así como de cualquier otro órgano de la Fundación.
- c) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
- d) Disponer gastos, ordenar pagos y rendir cuentas.
- e) La firma de contratos y cualquier acto jurídico del que deriven obligaciones de contenido económico y patrimonial, dentro de su ámbito competencial.
- f) Jefatura superior y nombramiento del personal al servicio de la Fundación.
- g) En los casos de urgencia y/o necesidad adoptar acuerdos que le correspondiesen al Patronato y que no tuviesen carácter de indelegable, dando cuenta a éste en la primera reunión que celebren. Tendrá carácter indelegable los acuerdos que requiera la mayoría establecida en el artículo 13.3 del Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego.
- h) Proponer el nombramiento y cese del Gerente.

- i) Ejercer las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.
- j) Cualesquiera otras facultades necesarias para la marcha de la Fundación que no estén determinadas específicamente y que pueda delegarle el Patronato.

Artículo 12.- Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato y expedir las certificaciones con el Visto Bueno de la Presidencia. También tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Patronato.

Artículo 13.- Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, previa aprobación del Presidente correspondiente con su Visto Bueno y firma mancomunada.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas para su aprobación.

Artículo 14.- Duración del mandato.

El mandato de los Patronos estará vinculado al mandato de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente su cargo. Esta aceptación podrá hacerse constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente o en certificación del Patronato, con las firmas del Secretario y Presidente, y se hará constar en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Dietas y remuneraciones.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos,

debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 17.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros del órgano de gobierno serán cubiertas por las personas designadas al efecto por el Patronato, de entre los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas, en el plazo de quince días.

Si ello no fuera posible se dará cuenta al Protectorado, quien promoverá la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 18.- Suspensión.

La suspensión de los miembros del órgano de gobierno de la Fundación se producirá:

- a) En los casos establecidos en la legislación vigente.
- b) Cuando así lo acuerde la autoridad judicial, en los casos en que, de conformidad con lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego, el Protectorado instase judicialmente su remoción.

Si la suspensión afectara a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, el Protectorado podrá nombrar un comisario especial que sustituya a aquél en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se regularice su composición.

Artículo 19.- Cese de lo Patronos.

1-. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte, inhabilitación o incompatibilidad.
- b) Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego.
- c) Por haber sido condenados por sentencia firme como consecuencia del ejercicio de la acción fundacional de responsabilidad.
- d) Por dejar de desempeñar el cargo en razón del cual fueron designados, sin perjuicio de sustitución por el nuevo titular del cargo.

- e) Por renuncia, la cual será efectiva desde el momento en que se le notifique formalmente al órgano de gobierno de la Fundación, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
- f) Por remoción acordada con el voto favorable de la mayoría de los fundadores, por el órgano de Gobierno de la Fundación con la mayoría a la que se refiere el artículo 13.3 del Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego, o por los Tribunales, por instancia del Protectorado tras la tramitación de expediente.
- g) Por acuerdo del Patronato.

2.- Los ceses de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 20-. Facultades del Patronato.

Le corresponde al Patronato:

- a) El gobierno y la administración de la Fundación.
- b) Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación.
- c) Determinar los criterios de actuación de la Fundación.
- d) Aprobar los planes generales, económicos, financieros, operativos e inversiones.
- e) Aprobar los planes de actividades.
- f) Confeccionar y aprobar el Inventario, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de cada ejercicio.
- g) Practicar y aprobar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- h) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales y su memoria explicativa.
- i) La modificación de los presentes estatutos en los términos establecidos en la legislación vigente.
- j) El cese de los Patronos en los supuestos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.
- k) Dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de estos estatutos, con sujeción en todo caso a las limitaciones impuestas por la legislación.
- l) Nombrar y cesar al Gerente a propuesta del Presidente.
- m) Celebrar contratos de personal fijo.

- n) En general, realizar toda clase de actos comprendidos dentro de los fines de la Fundación, incluso los complementarios, conexos o relacionados con los mismos.

Todas estas funciones se ejercerán sin perjuicio de solicitar, de ser el caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado cuando correspondiese. Así mismo, el órgano de gobierno podrá delegar sus facultades en uno o más de uno de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, no son delegables la aprobación de las cuentas, la formulación de presupuestos, la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, de las obras de arte y de los bienes patrimoniales histórico-artístico y documentales así como los valores mobiliarios no cotizados en bolsa, ni cualquier otro acto que precise la autorización o aprobación del Protectorado.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.

El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada cuatrimestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión adjuntándose así mismo el orden del día.

El Patronato se reunirá con carácter extraordinario cuando lo determine el Presidente o a petición de 5 de los miembros del Patronato y la convocatoria de dicha reunión se hará llegar a cada uno de los miembros, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración y con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

1.- Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a las mismas, presentes o representados, en la forma indicada en el apartado tres del artículo 6

del reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego, al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.

3.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga mayoría absoluta de sus miembros para la adopción de los acuerdos referentes a:

- Inversiones de la Fundación.
- Dietas y remuneraciones.
- Remoción de miembros del Órgano de Gobierno.
- Donación o cesión gratuita de los bienes de la Fundación.
- Modificación y Transformación de Estatutos.
- Extinción de la Fundación.
- Y cualquiera otros cuando lo exija la normativa vigente.

Los acuerdos se harán constar en actas extendidas en el correspondiente Libro y serán firmadas por quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario.

Las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

Los acuerdos del Patronato podrán ser ejecutados por cualquiera de sus componentes si se les hubiera facultado expresamente, en cualquier caso, el Presidente tendrá facultades para ejercitar los acuerdos del Patronato y de cualquiera de sus Órganos.

El Secretario, o quien le sustituya, tendrá la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

Artículo 23-. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el Patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24-. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal, mantener, en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieren participado en su adopción.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 25-. Patrimonio Fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que, en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventarios y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los registros correspondientes.

Artículo 26-. Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 27-. Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 28-. De la Financiación.

1-. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, de ser el caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como por las aportaciones periódicas y comprometidas mediante documento de los Colaboradores “Socios” de la Fundación. La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestadas por ella a sus beneficiarios en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego. Las cantidades que excepcionalmente pueda percibir la Fundación del conjunto de sus beneficiarios no podrán exceder del coste real del servicio o de la prestación, sin margen comercial de ninguna clase.

2-. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata a la realización de los objetivos de la Fundación. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos, tienen carácter común e indivisible. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o renta entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. Se exceptúa los bienes que le sean transmitidos para una finalidad determinada, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que señalase el transmitente.

Artículo 29-. Régimen Financiero.

1-. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa contable aplicable a las entidades sin ánimo de lucro y la normativa gallega sobre Fundaciones, y aquellos otros que sean convenientes para el adecuado orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario, tal como preceptúa el artículo 25.2 del Decreto 248/1992, de 18 de junio por el que se aprueba el

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego, formular y llevar los siguientes libros y documentación:

- a) Inventario- Balance.
- b) Memoria.
- c) Presupuestos y su liquidación.
- d) Libro- Diario.
- e) Libro de Actas.

2-. Anualmente se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, será elegido el auditor de entre la lista de ejercientes del Colegio de Economistas de A Coruña.

Artículo 30-. Cuentas y Presupuestos.

1-. Con periodicidad anual el Patronato aprobará:

- a) El Inventario de la Fundación al cierre del ejercicio.
- b) El Balance de situación.
- c) La Cuenta de resultados.
- d) La Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiamiento, así como el cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los Órganos de Gobierno, dirección y Representación.
- e) La liquidación del Presupuesto.

2-. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3-. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4-. Si por cambios de la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos a los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TITULOVI

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.

1-. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego.

2-. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 32.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponerle al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, tras el acuerdo adoptado, al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

La extinción de la Fundación procederá cuando así lo prevean los presentes Estatutos o su Carta Fundacional, en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, así como cuando resulte de la transformación a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego.

La extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y determinará el comienzo de las operaciones de su liquidación.

Artículo 34.- Liquidación y Adjudicación del Patrimonio.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones o a las Entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la Fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, a favor de las mismas Fundaciones y Entidades mencionadas por el Patronato.

CLÁUSULA ADICIONAL.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que el Protectorado atribuya la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.